

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Hacienda y Función Pública

28 *CONVENIO de colaboración de 26 de febrero de 2021, entre la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid y Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, para la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid.*

En Madrid, a 26 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Comunidad de Madrid, con domicilio en Madrid, Plaza de Chamberí, n.º 8, con C.I.F. S-7800001-E, representada en este acto por don Javier Fernández-Lasquetty Blanc, en su calidad de Consejero de Hacienda y Función Pública, cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto 56/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de las competencias que para la suscripción de Convenios le atribuye el artículo 4 de la Ley de la Comunidad de Madrid 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte, Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio social en Almería, Plaza de Juan de Águila Molina n.º 5, con CIF: F-04743175, representada en este acto por *****, en virtud del poder otorgado por escritura pública de otorgamiento y revocación de poderes, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía don Lázaro Salas Gallego el día 14 de mayo de 2014, con el número 606 de su protocolo.

EXPONEN

I. Que, por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de 1 de diciembre de 2020 (rectificación de errores por Orden de 29 de diciembre), se aprobaron las bases generales del procedimiento de selección de entidades de crédito colaboradoras en la prestación de los servicios de tesorería, financiación y recaudación de la Comunidad de Madrid, iniciándose el proceso de selección de las mismas.

II. Que, finalizado dicho proceso de conformidad con las bases aprobadas, por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de 10 de febrero de 2021, se seleccionó como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid, en los términos definidos en la base primera de las bases generales, entre otras, a la entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito.

III. Las actuaciones a las que la entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito se compromete con la celebración del presente Convenio está incluida dentro del objeto social contemplado en sus estatutos.

Por lo anterior, procede la formalización del correspondiente convenio y ambas partes, reconociéndose mutuamente competencia y capacidad para suscribir el presente Convenio, acuerdan su formalización de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del Convenio

El Convenio tiene por objeto regular la actuación de la entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid, que incluye la prestación de los siguientes servicios, en los términos expresados en la cláusula tercera:

- a) La recaudación de los ingresos de la Comunidad de Madrid.
- b) La financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid.

Conforme a la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de 10 de febrero de 2021, la entidad ha resultado igualmente seleccionada como entidad colaboradora adjudicataria de la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV).

La entidad prestará además los servicios bancarios y financieros adicionales que se detallan en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Segunda

Ámbito subjetivo

La colaboración en la prestación de los servicios objeto del presente Convenio se circunscribirá al ámbito de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid conformada por los centros que se detallan en la base cuarta de las bases generales.

Tercera

Obligaciones y compromisos

La prestación de los servicios se llevará a cabo con estricta sujeción a los términos y condiciones señalados en las bases generales aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de 1 de diciembre de 2020 (rectificación de errores por Orden de 29 de diciembre), que la entidad conoce y acepta plenamente, y de conformidad con la oferta de la entidad aceptada por la citada Consejería.

Conforme a la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de 10 de febrero de 2021, la entidad ha resultado igualmente seleccionada como entidad colaboradora adjudicataria de la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV).

La entidad prestará además los servicios bancarios y financieros adicionales que se detallan en la cláusula cuarta del presente Convenio.

En concreto, la entidad colaboradora adjudicataria se compromete a la prestación de las siguientes actuaciones contempladas en las siguientes secciones de la base tercera de las bases generales, con el detalle que allí se expresa y que se sintetizan en:

Sección A: “La recaudación de los ingresos de la Comunidad de Madrid”.

Como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid, Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito prestará a través de sus oficinas el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de los ingresos de la Comunidad de Madrid, tengan o no naturaleza tributaria, producidos en cuentas restringidas de recaudación previamente abiertas en dichas entidades, en los términos previstos en la base tercera, Sección A, primera, de las bases generales.

Sección B: “Financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid”.

La entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito adquiere el compromiso de contratar, durante un primer período de vigencia del Convenio, en los términos dispuestos en la base tercera, sección A, segunda, de las bases generales y en las condiciones ofertadas por la entidad y aceptadas por la Consejería de Hacienda y Función Pública, la siguiente financiación en las siguientes condiciones:

- Crédito en cuenta corriente por un importe de 100.000.000 de euros por cada período contractual.

Condiciones:

- Se entenderá por Euríbor (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro banco de primer orden y cuyo cálculo es realizado por el EMMI (European Money Markets Institute).
- Anualmente, a partir del 28 de febrero de 2022, bien a instancia de la Comunidad de Madrid o bien a instancia de cualquiera de las entidades colaboradoras, se podrá revisar las condiciones financieras.
- Las ofertas presentadas conforme a lo estipulado en la base novena, así como las sucesivas renovaciones periódicas, se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, o disposiciones que la sustituyan en el futuro.
Conforme a la citada Resolución, el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución.
Conforme al apartado Tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, la Comunidad de Madrid opta por el uso del anexo 1 para conocer el coste medio de financiación del Estado al plazo medio de la operación, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodología escogida por la Comunidad.

La resolución de cualesquiera incidencias, lagunas, dudas o interpretaciones derivadas de lo dispuesto en la presente cláusula y relacionadas con la gestión de la financiación será competencia de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Sección C: “Entidad colaboradora en la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV)”.

La entidad colaboradora, que conforme a la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de 10 de febrero de 2021, ha resultado seleccionada como entidad colaboradora adjudicataria de la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV), presenciales o virtuales, actuará como agente de cobros, percibiendo por cada operación realizada la siguiente Comisión dependiendo si la tarjeta es emitida por la entidad agente (1) o por otra entidad diferente (2):

1	0,280%
2	0,280%

La realización de ingresos mediante este sistema se limitará a los conceptos y a los Centros Gestores que determine la Comunidad de Madrid y se realizará en las condiciones determinadas en la base tercera, sección C, de las bases generales.

Cuarta*Servicios bancarios y financieros adicionales*

La entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito prestará los servicios bancarios y financieros adicionales que se describen en la base séptima de las bases generales en los términos que allí se determinan.

Quinta*Vigencia del Convenio*

La vigencia del Convenio se extenderá desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2025, ambos inclusive. Durante este período, la entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito deberá prestar de forma ininterrumpida los servicios objeto del Convenio.

No obstante, la vigencia del Convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes de forma semestral, anual o bianual hasta un máximo de dos años con la salvedad a que se hace referencia en la base quinta de las bases generales. El acuerdo de prórroga se materializará antes de la finalización de su vigencia inicial o prorrogada e implicará la continui-

dad en la prestación de los servicios por la entidad en las mismas condiciones jurídicas y económicas iniciales.

Sexta

Incumplimientos y responsabilidades

De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta de las bases generales, el incumplimiento por la entidad de las obligaciones que le correspondan conforme a lo establecido tanto en las bases generales del proceso selectivo como en el presente Convenio y en las aclaraciones e instrucciones dictadas por el Consejero de Hacienda y Función Pública, por el Director General de Tributos y por el Director General de Política Financiera y Tesorería en el ejercicio de sus competencias interpretativas y de desarrollo, salvo causa de fuerza mayor, dará lugar a las consecuencias que se detallan en dicha base.

Séptima

Modificación del Convenio

Las partes podrán modificar el Convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Octava

Causas de resolución del Convenio

Serán causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos previstos en la base decimocuarta de las bases generales.

En este sentido, cuando se detecten incumplimientos o irregularidades en la prestación de los servicios por parte de la entidad y de no adoptarse por parte de esta en el plazo concedido las medidas correctoras solicitadas, que serán comunicadas a la Comisión de Seguimiento del Convenio, o no considerándose suficientes las medidas de subsanación llevadas a cabo por la entidad, el titular de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en función de la gravedad del incumplimiento y de los daños y perjuicios ocasionados, previo expediente administrativo con audiencia a la entidad financiera afectada, podrá acordar la resolución del Convenio con la pérdida de la condición de entidad colaboradora e inhabilitación para serlo en el futuro.

- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Novena

Obligaciones y gastos por cuenta de la entidad

Sin perjuicio de la estricta sujeción de la entidad a los términos y condiciones señalados en las bases generales, la entidad se sujeta al resto de obligaciones y asumirá los gastos que se detallan en la base decimoquinta de las bases generales.

Décima

Normativa aplicable

La prestación de los servicios por la entidad se regirá en primer lugar por lo dispuesto en el presente Convenio y en las bases generales que han regido para la selección de la entidad. En todo lo no previsto en los mismos, se aplicará con carácter supletorio la normativa referida en la base decimosexta de las bases generales.

Undécima

Interpretación del Convenio

Para resolver cuantas cuestiones, incidencias, dudas se susciten sobre la interpretación del Convenio y de las bases o para resolver sobre lo no previsto en los mismos, sin perjui-

cio de la aplicación de la normativa referida en la cláusula anterior, será competente el titular de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

El titular de la Dirección General de Tributos y el titular de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones pertinentes sobre la prestación de los diferentes servicios, dentro del marco establecido en las bases y en el presente Convenio.

Duodécima

Comisión de Seguimiento del Convenio

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes de la entidad y tres representantes de la Consejería de Hacienda y Función Pública con el fin de evaluar el desarrollo de los términos del Convenio y presentar propuestas o emitir los informes que se consideren pertinentes para la adecuada gestión de los servicios objeto de colaboración. La Comisión se reunirá siempre que se convoque por una de las partes.

La Comisión de Seguimiento se adaptará, en lo referido a su funcionamiento, a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera

Protección de datos de carácter personal

1. En materia de datos de carácter personal, las Partes quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y administración electrónica.

2. Los datos de los firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

- Respecto a la Entidad Bancaria: *****
- Respecto a la Comunidad de Madrid:
 - <http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

- Respecto a la Entidad Bancaria: *****
- Respecto a la Comunidad de Madrid: *****

Decimocuarta

Naturaleza y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para resolver cuantas cuestiones se susciten entre las partes en relación con el cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes con sede en Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Madrid, a 26 de febrero de 2021.—Por la Consejería de Hacienda y Función Pública, Javier Fernández-Lasquetty Blanc.—Por la Entidad, P. P.

(03/10.634/21)

